

Bogotá, D. C.

Doctor
VICTOR MANUEL DUQUE VELEZ
Director Distrital de Tesorería
Secretaría Distrital de Hacienda
NIT 899.999.061-9
KR 30 25 90 Piso 1
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Solicitud verbal
Descriptor General	Tesorería
Descriptor Especial	Convenios o contratos principales, accesorios y complementarios de tesorería
Problema Jurídico	<i>Procedencia de suscribir acuerdos, convenios o contratos complementarios o accesorios al contrato principal de cuenta bancaria con instituciones que presten servicios financieros.</i>
Fuentes Formales	Decreto Distrital 777 de 2019.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

En sesión interna de trabajo, usted formula la siguiente pregunta:

¿Es procedente que la Secretaría Distrital de Hacienda celebre acuerdos, contratos o convenios accesorios o complementarios al contrato principal de cuenta bancaria con instituciones que presten servicios financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Distrital 777 de 2019?

CONSIDERACIONES

La consulta se origina en la necesidad de contratar un servicio financiero de giro o pagos con una entidad prestadora de servicios financieros, no bancaria, y que, aunque es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia no tiene autorizado el servicio de cuenta bancaria. Este servicio resulta incompleto puesto que se requiere la existencia previa de un contrato de cuenta bancaria, según lo establecido en los artículos 35 y 39 del Decreto Distrital 777 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*.

Por estas razones, para completar la referida operación tesoral de pago o giro, se tendría que tener dos negocios jurídicos: el convenio de cuenta bancaria y el contrato con la entidad prestadora del servicio financiero.

Al respecto, la exposición de motivos que acompañó el proyecto de decreto, que luego se convirtió en el Decreto Distrital 777 de 2019, señaló:

“Se reglamenta la celebración de acuerdos, convenios o contratos que el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda puede celebrar con instituciones financieras o de servicios financieros legalmente constituidas para el recaudo, administración, manejo, inversión y pagos de los recursos distritales. Se incluye el termino “acuerdos” ” además de convenios y contratos, teniendo en cuenta la amplitud de instrumentos que manejan las instituciones financieras o de servicios financieros como acuerdos de voluntades accesorios a los contratos principales de cuenta bancaria o complementarios a éstos, necesarios para el recaudo, administración, manejo, inversión y pagos de los recursos distritales, buscando con ello abarcar todas las figuras o tipos de acuerdos de voluntades que puedan suscribirse para el ejercicio de esta actividad.”

De esta manera, la situación consultada fue reglamentada en el artículo 35 del Decreto Distrital 777 de 2019, en los siguientes términos:

*Artículo 35. Celebración de acuerdos, convenios o contratos. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda **celebrará los acuerdos, convenios o contratos operativos de servicios, accesorios a los contratos principales de cuenta bancaria o complementarios a éstos, necesarios para** el recaudo, administración, manejo, inversión y **pagos** de los recursos distritales, **con instituciones** financieras o **de servicios financieros** legalmente constituidas en el país, que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los procedimientos que adopte para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.*

Cuando sea necesario realizar la selección de institución(es) financiera(s) o entidades de servicios financieros para el desarrollo de la Cuenta Única Distrital o la administración de recursos de terceros, ésta se realizará teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, técnicos, operativos y de servicio necesarios y la seguridad y rentabilidad de los recursos administrados. (...).”

De la norma transcrita se evidencian tres aspectos que permiten resolver la consulta, a saber:

1. Se faculta para suscribir acuerdos, convenios o contratos operativos de servicios, **accesorios o complementarios**, a los contratos principales de cuenta bancaria;
2. Su objeto puede ser “*el recaudo, administración, manejo, inversión y **pagos** de los recursos distritales*”.
3. Se puede suscribir con instituciones financieras o **de prestación de servicios financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Adicionalmente, se precisa que el Código Civil establece la definición del contrato principal y accesorio:

“Artículo 1499. El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”. (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el contrato complementario se refiere a un contrato adicional autónomo, pero interrelacionado en su finalidad, mediante el cual se completa o perfecciona la operación.

Según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 777 de 2019, para realizar la operación de giros o pagos, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para celebrar acuerdos, contratos o convenios, en calidad de accesorios o complementarios al contrato principal de cuenta bancaria, con entidades que presten servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, agradecemos verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Proyecto:	Manuel Ávila Olarte
-----------	---------------------